



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

004 N

BUENOS AIRES, 27 FEB 2015

VISTO el Expediente N° 3403/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en su artículo 1° asume como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que se refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.522 establece los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, entre los que se encuentran promover "el federalismo y la integración regional latinoamericana", "la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población" y "el fortalecimiento de acciones que contribuyan al desarrollo cultural y educativo de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia...", como así también "la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios", entre otros.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.522 establece que las personas de derecho público estatal y no estatal, que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, cuando no esté prevista la adjudicación de licencias,

| | |
|---------|------|
| D.A.yL. | |
| RUB. | GOD. |
| | |
| | |
| | |
| | |

004 1



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

7 0041

deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público estatal, Universidades Nacionales, Institutos Universitarios Nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica.

Que, los artículos 145, 149 y 151 de la Ley N° 26.522 disponen el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de comunicación audiovisual a las Universidades Nacionales e Institutos Universitarios, establecimientos educativos de gestión estatal, y Pueblos Originarios, respectivamente; definiendo, en cada caso, las características propias de los mismos.

Que las autorizaciones previstas en el artículo 22 de la Ley N° 26.522 se otorgan a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad del espectro, y teniendo presente la preexistencia de servicios similares a los solicitados en la misma o distinta área de cobertura y/o la superposición de frecuencias en dicha localización y las reservas previstas en el artículo 89 de la mencionada ley, cuando fuera pertinente.

Que el requirente deberá presentar una memoria descriptiva del proyecto técnico y cultural que deje constancia de las condiciones en que se propone cumplimentar los objetivos de la Ley N° 26.522 en cuanto a la satisfacción del derecho a la libertad de expresión, derecho a la información y a la comunicación,

| | |
|----------|------|
| D.A.y L. | |
| RUB. | COD. |
| Q | |
| | |
| | |
| | |



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

! 0041

como asimismo de los valores de la diversidad, el pluralismo y el desarrollo de la sociedad de la información.

Que asimismo, como requisito de su procedencia, se deberá acreditar la sustentabilidad del proyecto de la emisora a promover y de su infraestructura, y la producción propia, en las cuotas que establece la Ley N° 26.522.

Que a través del Decreto N° 1148/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que por Resolución N° 7/2013, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se aprobó la Norma Técnica ISDB-T y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que a través de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 y su modificatoria 1329-AFSCA/2014, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que a fin de lograr la consecución de los objetivos previstos en la Ley N° 26.522 para los servicios de comunicación audiovisual, garantizando la celeridad y eficiencia en la tramitación de las solicitudes, resulta dable la implementación de un procedimiento de otorgamiento de autorizaciones del servicio de televisión digital terrestre abierta uniforme para todos los prestadores, a través de la presentación de

| D.A.yL | |
|--------|------|
| RUB. | COD. |
| | |
| | |
| | |
| | |



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1 0041

la "PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA", que facilite la evaluación de la presentación por las áreas competentes de este organismo.

Que asimismo, la "PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA" que por la presente se aprueba, contribuirá al mejoramiento de la confección de las propuestas por parte de los interesados en obtener la autorización.

Que la presente medida coadyuvará al cumplimiento de las reservas obligatorias previstas por el artículo 89 de la Ley N° 26.522.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 33) de la Ley N° 26.522.

| D.A.yL. | |
|---------|------|
| RUB. | COD. |
| | |
| | |
| | |
| | |

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Dispónese que la formalización de solicitudes de autorización para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de televisión digital



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1
; 0041

terrestre abierta, efectuadas en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 26.522, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, deberán realizarse a través de la presentación de la "PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA", contenida en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2 °.- La planilla mencionada en el artículo precedente podrá retirarse en la sede central de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, piso 3°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10.00 a 16.00 horas o en sus respectivas Delegaciones o ser impresos de la página web oficial del organismo www.afsca.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de autorización deberá ser realizada por la autoridad de mayor jerarquía de la entidad peticionante, quien deberá acreditar tal condición mediante la presentación del instrumento otorgado según las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico vigente, y los propios del ámbito al cual representan.

ARTÍCULO 4°.- La firma inserta en la planilla deberá contener el sello aclaratorio correspondiente, cuando se trate de funcionarios públicos. En el caso de solicitudes formuladas por la Iglesia Católica Argentina o por Pueblos Originarios, la firma deberá estar certificada por autoridad judicial; por entidad bancaria; por registro civil; por autoridad policial; o por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo. En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deberán estar certificadas en las condiciones señaladas

| D.A.yL. | |
|---------|------|
| RUB. | COD. |
| | |
| | |
| | |
| | |



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

7 0041

precedentemente o por el Coordinador de la Delegación AFSCA correspondiente a la jurisdicción del solicitante.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes de autorización formuladas en el marco de la presente deberán contener un anteproyecto técnico que observe las especificaciones contenidas en los Anexos II y III de la presente, para el Autorizado Operador y para el Autorizado respectivamente, según las definiciones de la Resolución Nº 1047-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1329-AFSCA/14.

ARTICULO 6º.- Las solicitudes formuladas según la modalidad prevista en el artículo 8º inciso 3) de la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta, aprobada por Resolución Nº 1047-AFSCA/14, en la redacción que le acuerda la Resolución Nº 1329-AFSCA/14, deberán presentar un convenio suscripto con otros autorizados o solicitantes de autorización operadores, el cual deberá contener los requisitos establecidos en dicho artículo.

ARTÍCULO 7º.- Cumplida la presentación de la "PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA" y la documentación exigida en el artículo 5º y, en caso de corresponder, 6º de la presente:

| |
|-----------|
| D.A.yL. |
| RUB. COD. |
| |
| |
| |
| |

a) Se requerirá a la autoridad competente la asignación de los parámetros técnicos para el servicio solicitado, ello, en el caso de no haber sido asignados previamente.

En el supuesto de no existir disponibilidad de espectro, se procederá a reservar las actuaciones hasta tanto resulte técnicamente factible la asignación como consecuencia de la recuperación de frecuencias por extinción, caducidad de licencia



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

F 0041

o autorización, o por reasignación de bandas por migración de estándar tecnológico, y de acuerdo con la adaptación progresiva de los planes técnicos de frecuencias prevista en el artículo 88 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

b) Una vez asignados los parámetros técnicos del servicio se evaluará la propuesta comunicacional y la sustentabilidad del proyecto de la emisora y de su infraestructura.

En caso de evaluarse positivamente los aspectos mencionados, se procederá a dictar el acto administrativo de autorización.

ARTÍCULO 8°.- Quienes resulten beneficiarios de una autorización en los términos de la presente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26.522 y normas reglamentarias, están obligados a:

a) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificado el acto administrativo de autorización la documentación técnica para la habilitación del servicio y el inicio de las transmisiones regulares, con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta.

b) Cuando se trate de autorizaciones otorgadas para el servicio de televisión digital terrestre abierta en los términos del artículo 8° inciso 1) del Anexo I de la Resolución N° 1047-AFSCA/14, texto según Resolución N° 1329-AFSCA/14, incluir en el multiplex digital a uno o mas prestadores de servicios de comunicación audiovisual, ya sean estos licenciatarios o autorizados sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, asumiendo los costos

| D.A.yL. | |
|---------|------|
| RUB. | COD. |
| 0 | |
| 10 | |
| | |



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

derivados de las mismas, sin poder ser transferidos a ellos, en las condiciones que se determinen.

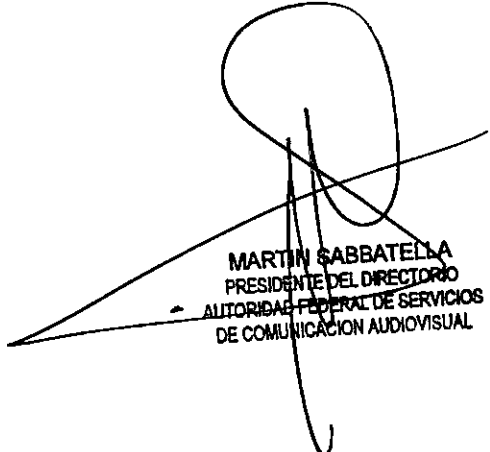
ARTÍCULO 9º.- Establécese que se tendrá como válida la documentación acompañada en las solicitudes formuladas con anterioridad a la publicación de la presente y que se encuentren en trámite, sin perjuicio que esta AUTORIDAD FEDERAL podrá solicitar documentación adicional en caso de estimarlo pertinente.

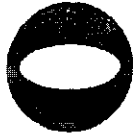
ARTÍCULO 10.- Déjase sin efecto el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución N° 687-AFSCA/11 y el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución N° 689-AFSCA/11.

ARTÍCULO 11- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° **0041/15**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 57
EXPEDIENTE N° 3403-AFSCA/14

| D.A.y L. | |
|----------|------|
| RUB. | COD. |
| Q | |
| | |
| pp | |
| | |


MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL



afsca

AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

0041

PLANTILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABERTA ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE

Indicar con una X el sujeto que corresponda:

| | | |
|--|--|--|
| Gobernación | | |
| Universidades Nacionales | | |
| Pueblos Originarios | | |
| Otros sujetos previstos en el artículo 37 de la Ley N° 26.522 (Indicar cual) | | |
| Entidad Solicitante | | |
| Provincia | | |
| Localidad | | |
| Indicar si la solicitud corresponde a AUTORIZADO OPERADOR o AUTORIZADO (de acuerdo con la Resolución N° 104-AFSCA/14 en la redacción que le acuerda su similar N° 1329-AFSCA/14) | | |

DATOS DE CONTACTO

| | | |
|-------------------------------------|--|--|
| Nombre del responsable del proyecto | | |
| Teléfono (s) | | |
| Domicilio | | |
| Correo electrónico | | |

SI CORRESPONDE (únicamente completan los Pueblos Originarios)

| | | |
|---|----|-----|
| N° de Personería Jurídica | | |
| Copia de la resolución de Personería Jurídica | En | fs. |
| Copia del estatuto | En | fs. |
| Copia del Acta con designación de autoridades actualizada | En | fs. |

(*) Las copias deberán ser certificadas en alguna de las formas prevista por el reglamento.

1/8

| | |
|-----------|--|
| D.A.yL. | |
| RUB. COD. | |
| | |
| | |
| | |



afsca

AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO
DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA

PERFIL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA

(Pueden marcarse hasta tres opciones)

| | |
|---|--|
| Valoración y promoción del conocimiento del Patrimonio Cultural de la Nación | |
| Preservación del idioma nacional | |
| Promoción y defensa de los derechos humanos en general y de la equidad de género, personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en particular | |
| Preservación y fortalecimiento de la cultura de los pueblos originarios, así como también su lengua, su cosmovisión e identidad étnica | |
| Difusión y contenidos educativos propios de la educación formal y no formal | |
| Consideración de las diferentes identidades culturales, tales como religiosas, losó cas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres | |
| Reconocimiento y promoción de la historia local, tradiciones y costumbres populares de la región, como también de sus expresiones artísticas | |
| Promoción del debate ciudadano sobre temas y problemáticas políticas y socioculturales, locales y regionales | |

2/8

| | |
|-----------|--|
| D.A.y L. | |
| RUB. COD. | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Firma de la autoridad de mayor jerarquía

Sello y aclaración o Certificación



afsca

AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

20041

PLANTILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO
DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA

DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN PROPIA

4/8

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROGRAMA | | DIA Y HORA DE TRANSMISIÓN | |
| AUDIENCIA | | BREVE DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO | |
| GENERO | | | |
| MODALIDAD DE PRODUCCIÓN (breve descripción de las características) | | | |
| PLAN INTEGRAL DE PRODUCCIÓN (detallar los medios-recursos utilizados para la producción propia) | | | |
| MEDIOS MATERIALES DE PRODUCCIÓN | | MEDIOS PERSONALES | |

| | |
|---------|------|
| D.A.yL. | |
| RUB. | COD. |
| Q | |
| | |
| | |
| | |

Firma de la autoridad de mayor jerarquía

Sello y aclaración o certificación



afsca

AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

PLANTILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO
DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA

**SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO Y DE INFRAESTRUCTURA
FORMAS DE FINANCIAMIENTO**

A la fecha esta entidad cuenta con los recursos económicos y técnicos para la instalación, funcionamiento y sostenimiento de la emisora y el proyecto que se propone cuya autorización se solicita.

(Marcar con una cruz las opciones que corresponden)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

| | |
|--|--|
| Aportes propios de la entidad titular de la autorización | |
| Aportes de organismos estatales | |
| Aportes de ONG, agencias de cooperación internacional | |
| Publicidad | |
| Donaciones, Legados | |
| Venta de contenidos de producción propia | |
| Auspicios o patrocinios | |
| Otras fuentes de financiamiento previstas (especificar cuáles) | |

7/8

| | |
|---------|------|
| D.A.yL. | |
| RUB. | COD. |
| | |
| | |
| | |

Firma de la autoridad de mayor jerarquía

Sello y aclaración o certificación



afsca

AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

1 0041

PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO
DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA

DISPONIBILIDAD DE PARTIDA PRESUPUESTARIA
(Únicamente completan personas de derecho público estatal)

Por la presente, se deja constancia que el importe resultante de la instalación y puesta en funcionamiento del servicio _____ (consignar tipo de servicio), cuya autorización solicita _____ (consignar el solicitante), para la ciudad de _____, provincia de _____, se imputará al presupuesto del ejercicio _____, de acuerdo al siguiente detalle (N° de partida asignada, N° de proyecto, N° de Decreto, etc) :

8/8

Firma del titular del servicio administrativo financiero
Del solicitante o de la unidad orgánica con competencia
en la elaboración y control de la ejecución del presupuesto
general de gastos y cálculo de recursos

Aclaración y sello

| D.A.yL. | |
|---------|------|
| RUB. | COD. |
| | |
| | |
| | |
| | |

Firma de la autoridad de mayor jerarquía

Aclaración y sello



1 0041

ANEXO II

**ANTEPROYECTO TECNICO DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA
AUTORIZADO OPERADOR**

El Anteproyecto Técnico deberá estar firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional de la Ingeniería y ser razonable para la prestación del tipo de servicio de que se trata.

Se deberá ajustar a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7-SC/2013 y la Norma Nacional del Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

El anteproyecto deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

b) Detalle del conjunto de bienes necesarios para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, indicando los bienes con los que cuenta en su activo y aquellos que deba adquirir.

c) Memoria descriptiva del proyecto en general, especificando la ubicación del control central, estudios y de la planta transmisora, detallando la forma de interconexión entre ellos.

d) En el caso de implementar la cobertura requerida mediante una red de frecuencia única, se deberá incluir la información correspondiente a cada una de las estaciones que conforman dicha red, la categoría resultante de la interacción entre las mismas, gráficos de cobertura y tipo de vínculo para el transporte de programas entre estudios y/o estaciones.

e) Describir la forma en que se procesará el canal digital y el esquema de codificación del mismo, sus parámetros técnicos principales, los medios técnicos involucrados, y en caso de optar por la modalidad prevista en el Decreto 835/11, la forma en que se codificará y transportará el canal digital hasta la planta transmisora.

| D.A.y L. | |
|----------|------|
| RUB. | COD. |
| | |
| | |
| | |
| | |



! 0041

ANEXO III

**ANTEPROYECTO TECNICO DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA
AUTORIZADO**

El Anteproyecto Técnico deberá estar firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional de la Ingeniería y ser razonable para la prestación del tipo de servicio de que se trata.

Se deberá considerar la norma técnica aprobada por Resolución N° 7-SC/2013 y la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329- AFSCA/2014.

El anteproyecto deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

b) Detalle del conjunto de bienes necesarios para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, indicando los bienes con los que cuenta en su activo y aquellos que deba adquirir,

c) Memoria descriptiva del proyecto en general, especificando la ubicación del control central y estudios, detallando la forma de interconexión entre ellos.

d) Descripción de la forma en que se procesará el canal digital y el esquema de codificación del mismo, sus parámetros principales, los medios técnicos involucrados, y la forma en que se transportará el canal digital hasta la planta transmisora del licenciatario operador o autorizado operador.

| D.A.y L. | |
|----------|------|
| RUB. | COD. |
| Q | |
| | H |
| | |
| | |